PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020- 315

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda presentada por BLANCA AURORA RINCON VILLAMIZAR a través de apoderado judicial, en contra de RODOLFO LANCHE DIAZ Y WILLIAN LANCHE DIAZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. ESTIME la cuantía conforme el articulo 82 No. 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 26 N.1º ídem, esto es, deberá tener en cuenta no solo el valor del capital de la deuda sino de los intereses que hasta la fecha de *presentación de la demanda* se causen.

2. Aporte el correo electrónico de demandante y demandados.

3. Sin que sea causal de inadmisión, se le solicita aportar la demanda y anexos integrados en un solo archivo y no en forma fragmentada, como la presentó, pues, torna en extremo dispendiosa su revisión.

4. Aporte memorial poder con el que dice actuar, toda vez que solo se evidencia un archivo de una nota de presentación personal, sin que esté el escrito contentivo de tal presupuesto extrañado. Efectivamente los archivos saltan de “Blanca 7 a Blanca 9”, conforme la denominación que ha tenido a bien darle el promotor a su disgregada demanda y anexos.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por BLANCA AURORA RINCON VILLAMIZAR a través de apoderado judicial, en contra de RODOLFO LANCHE DIAZ Y WILLIAN LANCHE DIAZ, a través de Apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 88 QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE AGOSTO DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29ecd33b054e926dbec24a1715e860e7c74518de2c15a2f5fc4b8c3dee43db49
Documento generado en 20/08/2020 03:25:21 p.m.